



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D C., 23 de marzo de 2021

Ejecutivo No. 2021-00121

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **DIEGO ANDRÉS VEGA PERDOMO** y en contra de **MARÍA CONSUELO VILLA CORTÉS y JOHANNA PATRICIA CASTRILLÓN VILLA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**Respecto de la Letra de Cambio de fecha 5 de febrero de 2018.**

1. Por la suma de \$80'000.000,00, correspondiente a la deuda contenida en el título valor allegado como báculo del proceso.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera para cada período desde el 1º de enero de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- Por los intereses corrientes y/o de plazo causados sobre el capital, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 6 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

**Respecto de la Letra de Cambio de fecha julio 20 de 2019.**

4. Por la suma de \$17'000.000,00, correspondiente a la deuda contenida en el título valor allegado como báculo del proceso.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la

Superintendencia Financiera para cada período desde el 1º de enero de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- Por los intereses corrientes y/o de plazo causados sobre el capital, liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 21 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 029, del 24 de marzo de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría